



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 159

**INFORME-DECLARACIÓN DE LAS ELECCIONES A
LA JUNTA GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE 26 DE MAYO DE 1991**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.



INDICE

	<u>PAGINA</u>
I. INTRODUCCION	4
I.1. MARCO LEGAL	5
I.2. AMBITO	8
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	8
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	11
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	13
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRI- BUNAL	15
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	18
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL ..	19
II.2. PARTIDO POPULAR	26
II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA.....	33
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	40
II.5. COALICION ASTURIANA (PAS-UNA)	47
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	53



TRIBUNAL DE CUENTAS

I. INTRODUCCION



I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autonómica con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

- A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

- B. Remisión a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) Regularidad de las operaciones económicas y financieras y registro de estas conforme a los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su acreditación con documentos regulares.
- b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.
- c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.
- e) Contracción de gastos dentro del período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los saldos de estas cuentas en el período previsto en la legislación electoral.
- g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas concurrentes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos ó créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 14/1986, en la fiscalización de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la Disposición Final de la Ley 14/1986, de Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado.
- Decreto 6/1991, de 1 de abril, del Presidente del Principado, sobre convocatoria de elecciones.
- Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades designadas para subvenciones y gastos electorales.
- Resoluciones de la Junta Electoral de Asturias relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.2. AMBITO

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 40.1 de la Ley 14/1986 se circunscribe a aquéllas que "hubieran concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas". Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Coalición Izquierda Unida
- Centro Democrático y Social
- Coalición Asturiana (PAS-UNA)

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 6/1991, de convocatoria de elecciones, fija el número de Diputados en los siguientes:

Circunscripción Central	32	Diputados
Circunscripción Occidental	8	"
Circunscripción Oriental	5	"
		<hr/>
		45 Diputados

Los votos y escaños obtenidos por cada una de las formaciones concurrentes en las circunscripciones son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>CIRCUNSCRIPCION CENTRAL</u>	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español ..	157.009	13
- Partido Popular	118.333	10
- Coalición Izquierda-Unida.....	68.756	6
- Centro Democrático y Social	26.274	2
- Coalición Asturiana (PAS-UNA)	12.617	1
- Los Verdes.....	6.288	-
- Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	2.429	-
- Conceyu Independiente de Asturias ..	1.951	-
- Partido Comunista de los Pueblos de España	1.361	-
- Unión del Pueblo Asturiano	1.274	-
- Andecha Astur	997	-
	<hr/>	<hr/>
	397.289	32

<u>CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL</u>	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español ..	38.548	5
- Partido Popular	25.171	3
- Coalición Izquierda-Unida.....	7.527	-
- Centro Democrático y Social	6.313	-
- Coalición Asturiana (PAS-UNA)	818	-
- Los Verdes.....	645	-
- Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	132	-
- Conceyu Independiente de Asturias ..	123	-



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Partido Comunista de los Pueblos de España	259	-
- Andecha Astur	122	-
	<hr/>	<hr/>
	79.658	8

<u>CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL</u>	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español ..	20.393	3
- Partido Popular	17.141	2
- Coalición Izquierda-Unida.....	2.268	-
- Centro Democrático y Social	3.426	-
- Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.062	-
- Los Verdes.....	275	-
- Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	100	-
- Conceyu Independiente de Asturias ..	95	-
- Partido Comunista de los Pueblos de España	108	-
- Andecha Astur	92	-
	<hr/>	<hr/>
	44.960	5

Los resultados totales que deben considerarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas son, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/1986, los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español	215.950	21
- Partido Popular	160.645	15
- Coalición Izquierda Unida	78.551	6
- Centro Democrático y Social	36.013	2
- Coalición Asturiana (PAS-UNA)	14.497	1
	<hr/>	<hr/>
TOTALES	505.656	45

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo primero de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, que actualiza las cuantías del artículo 37 de la Ley 14/1986, establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón doscientas cincuenta y seis mil ,doscientas treinta y una (1.256.231) pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Sesenta y tres (63) pesetas por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

La concreción de estas reglas en los resultados obtenidos se refleja en el siguiente cuadro:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>SUBVENCION</u>	<u>SUBVENCION</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>POR ESCAÑOS</u>	<u>POR VOTOS</u>	
Partido Socialista - Obrero Español	26.380.851	13.604.850	39.985.701
Partido Popular	18.843.465	10.120.635	28.964.100
Coalición Izquierda Unida.....	7.537.386	4.948.713	12.486.099
Centro Democrático y Social	2.512.462	2.268.819	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.256.231	913.311	2.169.542
TOTALES	56.530.395	31.856.328	88.386.723

ADELANTOS DE SUBVENCIONES

El apartado 2º del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias fija que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado.

La aplicación de esta norma respecto a las subvenciones otorgadas por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes), se resume en el siguiente cuadro:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Partido Socialista Obrero Español	31.165.350	9.349.605
Partido Popular	20.227.050	6.068.115
Centro Democrático y Social	13.313.300	3.993.990
Coalición Izquierda Unida .	7.470.650	2.241.195
TOTALES	72.176.350	21.652.905

Las cuantías teóricas anteriores concuerdan, en todos los casos, con los adelantos entregados por la Administración Autonómica.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 38 de la Ley 14/1986 señala que el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 20 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 7.500.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas. A su vez, la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía



TRIBUNAL DE CUENTAS

y Planificación de 4 de abril actualiza a 25 y 9.421.736 pesetas, respectivamente, las cuantías anteriores.

De la aplicación de este precepto se obtiene el siguiente límite de gastos:

	POBLACION DE <u>DERECHO</u>	LIMITE DE <u>GASTOS</u>
Circunscripción Central	884.657	31.538.161
Circunscripción Oriental	82.848	11.492.936
Circunscripción Occidental ..	160.867	13.443.411
	<hr/>	<hr/>
TOTALES	1.128.372	56.474.508

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización de la expresión "gastos electorales suplementarios", que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el



TRIBUNAL DE CUENTAS

límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo conjunto para los dos procesos de 60.261.625 pesetas.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la siguiente:

	<u>POBLACION DE DERECHO</u>	<u>LIMITE CONJUNTO DE GASTOS</u>
Circunscripción Central	884.657	47.245.827
Circunscripción Oriental	82.848	4.424.565
Circunscripción Occidental	160.867	8.591.233
TOTALES	<u>1.128.372</u>	<u>60.261.625</u>

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes rendidos y a cuantos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar los resultados de estas comprobaciones, se han practicado las siguientes actuaciones complementarias:



1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que rinda el Informe señalado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquéllas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse al Tribunal.

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el Informe del artículo 132.5 de la Ley Orgánica. Respecto a la documentación



TRIBUNAL DE CUENTAS

alternativa requerida por este Tribunal, solamente remite recuento de los resultados electorales obtenidos por cada formación política.

2. Consejo de Gobierno: Ha remitido cuanta documentación e información le ha sido solicitada.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Sólomente 3 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	<u>REQUERIMIENTOS</u>	<u>RESPUESTAS</u>
Partido Socialista Obrero Español	1	1
Partido Popular	6	6
Coalición Izquierda Unida	2	2
Centro Democrático y Social	3	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1	1
	<hr/>	<hr/>
TOTALES	13	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

Los saldos de cada una de las cuentas utilizadas en la campaña electoral no se reflejan en estados resuntivos que globalicen la totalidad de operaciones. Del contenido de cada una de las rúbricas utilizadas se obtiene la siguiente Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE

Limpieza y materiales de limpieza.....	116.407
Otros arrendamientos.....	188.005
Prensa.....	2.518.801
Radio.....	440.241
Televisión.....	39.995
Cartelería.....	396.984
Gadgets.....	896.000
Vallas.....	12.376.000
Otra publicidad y propaganda.....	7.068.440
Actuaciones - actos públicos.....	7.477.183
Gasolina.....	3.000
Dietas de viajes.....	472.985
Comidas.....	44.960
Kilometraje - gasolina.....	21.600
Hoteles.....	10.945
Comidas.....	19.649
Viajes.....	607.121
Varios.....	177.194
Material de oficina.....	749.647
Material de fotocopidora.....	223.160
Documentación técnica.....	400.838
Correos y envíos.....	297.140



TRIBUNAL DE CUENTAS

Taxis.....	1.466
Varios.....	72.380
Otros gastos sociales con el personal.....	659.066
Intereses de formalización de préstamos.....	220.000
Comp. Banc. Serv. intereses, etc.	760
	<hr/>
	35.499.967

HABER

Ingresos por elecciones autonómicas.....	9.349.605
Otros ingresos financieros.....	1.507
Resultados negativos elecciones autonómicas....	26.148.855
	<hr/>
	35.499.967

Como cuestión previa a destacar sobre el contenido de esta cuenta es que en la misma figuran repetidas rúbricas idénticas (Comidas y Varios) con saldos diferentes, sin que se justifiquen las circunstancias de la utilización alternativa de estas cuentas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones de las cuentas de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta del haber de Pérdidas y Ganancias "Ingresos por elecciones autonómicas" (9.349.605 ptas.) corresponde al adelanto de la subvención previsto en el artículo 37 de la Ley 14/1986, electoral de la Comunidad Autónoma, concurriendo en este Partido los requisitos señalados en



TRIBUNAL DE CUENTAS

aquél para su percepción. No obstante, el saldo negativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla afectado por la no contabilización de la totalidad de la subvención pública por los resultados electorales, muy superior, según se constata en el presente Informe, al adelanto anteriormente indicado.

2. Para la financiación del proceso electoral se ha suscrito un crédito con el Banco Popular Español, de 30.000.000 de ptas. de límite, vencimiento el 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100.

En cuanto a los intereses por los saldos dispuestos de este crédito no contabilizados en los registros de campaña electoral, hecho reconocido en el escrito de alegaciones, deberán tomarse en consideración dichos intereses que incrementan, según lo prevenido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, los gastos de campaña. Respecto a la cifra que de éstos se refleja en el escrito de alegaciones (4.500.000 ptas.) y que se incorpora a los resultados negativos de elecciones autonómicas en las cuentas ordinarias del Partido, es concordante con las condiciones de la póliza.

Todos los recursos contabilizados se han abonado en la cuenta específica de campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquélla. No obstante, en el extracto de esta cuenta hay un cargo y abono por idéntico importe (900.000 ptas.), ambos bajo la misma denominación de transferencia del Principado de Asturias a favor del "PSOE-Asturias Elecciones Autonómicas-75% sub. Actividad promoción de la mujer", cuya naturaleza y vinculación con la campaña



electoral no aparecen debidamente justificadas. En cuanto a lo alegado respecto a esta operación, se deduce que corresponde a una subvención del Gobierno autonómico para actividades ordinarias del Partido, sin que la concesión de esta subvención este prevista en la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de los partidos políticos.

En cuanto a las restricciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes de campaña, en el extracto de la misma figuran salidas de fondos por 4.514.854 ptas. en fechas posteriores a la que se deduce de la concreción de aquella norma, si bien debe tenerse en cuenta el desfase temporal entre estas salidas de fondos y la fecha de emisión de los correspondientes talones que se ha producido antes del cierre del plazo legal.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos de campaña (39.999.967 ptas.), cifra deducida del saldo de Pérdidas y Ganancias (35.499.967 ptas.), incrementados con los intereses devengados no contabilizados (4.500.000 ptas.), se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 39.709.837 ptas., cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecúan a las



prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, documentos por 170.130 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido.

2. La justificación de diversas operaciones por importe total de 120.000 ptas., se realiza mediante documentos internos del Partido, sin que se acredite el servicio realizado con factura expedida por el suministrador.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones locales y a las de la Junta General del Principado de Asturias, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las normas electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

- 21 escaños a 1.256.231 ptas.	26.380.851
- 215.950 votos a 63 ptas.	13.604.850
	<hr/>
	39.985.701

II.1.5. PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la Disposición Adicional Primera-2 de aquélla, previene que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por el Partido ascienden a 39.709.837 ptas., la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta, además, el adelanto ya percibido en función del artículo 37 de la Ley Electoral Autonómica, cuantificado en 9.349.605 ptas. En consecuencia, la subvención pendiente de percibir no podrá ser superior a la cifra de 30.360.232 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. PARTIDO POPULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional	20.784.210
Principado de Asturias (Anticipo)....	6.068.115
Donativos.....	1.596.301
Acreedores (Intereses).....	2.359.958
Intereses Bancarios.....	629
	<hr/>
	30.809.213

APLICACION DE FONDOS

Gastos de Locales.....	111.500
Locomoción.....	1.631.648
Gastos de viaje.....	368.268
Comunicaciones.....	2.176.680
Material de oficina.....	199.952
Publicidad general.....	379.702
Mailing.....	170.923
Medios.....	4.100.121
Mítines.....	1.130.515
Dípticos.....	4.288.965
Publicidad exterior.....	13.582.296
Control electoral.....	14.672
Intereses (Préstamo).....	2.359.958
Otros.....	294.013
	<hr/>
	30.809.213



Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La Cuenta "Tesorería Nacional" presenta un saldo de 20.784.210 ptas., cuyo detalle es el siguiente:

- Transferencias Sede Central	20.900.000
- Transferencia a la Cuenta de Municipales	(115.790)
	<hr/>
	20.784.210

De las cantidades remitidas a la Sede Regional por la Central, 19.000.000 de ptas. provienen de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña, y el resto (1.900.000 ptas.) de las cuentas de funcionamiento corriente. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin que se registre un préstamo entre el origen de Fondos. El importe de estos intereses (2.359.958 ptas.) es el resultado de aplicar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible de 330 días hasta la percepción de la subvención pública.

2. En la rúbrica "Principado de Asturias (Anticipo)" se recoge el adelanto otorgado a este Partido al concurrir los



TRIBUNAL DE CUENTAS

requisitos del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, siendo la cuantía adjudicada coincidente con las reglas de dicha norma.

3. El saldo de la cuenta "Donativos" (1.596.301 ptas.) está formado por las siguientes subcuentas:

- Aportaciones Juntas Locales.....	1.040.793
- 2 Donaciones de 250.000 ptas.	500.000
- 1 Donación.....	55.508
	<hr/>
	1.596.301

Las aportaciones de las Juntas Locales se han efectuado para liquidar las cuentas de gastos de campaña de diversos municipios y como diferencia entre los anticipos recibidos de la sede provincial y los gastos efectivos realizados. En cuanto a las donaciones, en todos los casos figuran identificados los aportantes con su nombre, apellidos y número del D.N.I.

Estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con la única excepción de las aportaciones de las Juntas Locales que han servido para la financiación directa de sus gastos.



II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (30.809.213 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo.

En cuanto a la realización de los pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la mencionada Ley Electoral, se cumple con la única excepción de los gastos abonados directamente por las Juntas Locales y cuya cuantía figura como donativos en el estado de origen de fondos y ya analizados anteriormente.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas del Partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido en el ámbito del Estado, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse,



concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas, se incumplen por 2 de las 6 empresas que han facturado a este Partido, si bien han contestado al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
SAFE.....	2.232.554
Gráficas Oviedo.....	1.078.964
	<hr/>
	3.311.518

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

- 15 escaños a 1.256.231 ptas.	18.843.465
- 160.645 votos a 63 ptas.	10.120.635
	<hr/>
	28.964.100



En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 6.068.115 ptas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 22.895.985 ptas.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA



II.3.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su incidencia en las verificaciones del Tribunal, que el procedimiento seguido en el registro contable y consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada operación. En este sentido se constata:

- a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.
- b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.
- c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de la campaña autonómica refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

- Anticipo de subvención.....	2.241.195
- Procedente de IU Federal.....	5.400.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Aportado por C.A.A.	90.000
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales.....	12.381.435
	<hr/>
	20.112.630

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas.....	12.484.395
- Publicidad.....	9.012.102
- Actos electorales.....	3.369.333
- Transportes y comunicaciones.....	102.960
Financiación parcial gastos elecciones municipales.....	7.628.235
	<hr/>
	20.112.630

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se detallan en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El "anticipo de subvención" se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, cumpliéndose así los preceptos del artículo 37.2 de la Ley Electoral de Asturias, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.



2. Los recursos contabilizados en la rúbrica "Procedente de IU Federal" reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

3. En la cuenta de la relación anterior, bajo la denominación "Aportado por C.A.A.", se incluyen asimismo las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados, con la sola excepción de una transferencia de IU Federal por importe de 2.900.000 ptas. cuyo ingreso no se ha podido comprobar por no haber remitido la Coalición el extracto bancario completo, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 10.000.000 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente.



Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunas operaciones de elecciones municipales. Asimismo, servicios de elecciones autonómicas por importe de 12.381.435 ptas. se abonan directamente por la Sede Central de la Coalición.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

El importe que figura en la relación de operaciones (12.484.395 ptas.), corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del máximo permitido para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.



II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada se incumplen por dos de las tres empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
González Urbano, S.A.	3.841.600
Espacio Andalucía	3.369.333
	<hr/>
	7.210.933

La facturación total de estas empresas equivale al 57,8 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Hay que señalar, no obstante, que ambas empresas han contestado al requerimiento del Tribunal, remitiendo cuanta información les ha sido requerida.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyos baremos se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 6 escaños a 1.256.231 ptas.	7.537.386
- 78.551 votos a 63 ptas.	4.948.713
	<hr/>
	12.486.099

II.3.6. PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la Disposición Adicional Primera de aquélla, previene que "En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político prodrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por la Coalición ascienden a 12.484.395 ptas., la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley Electoral Autonómica, cuya cuantía ha sido de 2.241.195 ptas.. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no será superior, en ningún caso, a 10.243.200 ptas..



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Bancos.....	2.380	
Subvenciones.....		3.993.990
Aportación Partido.....		4.000.000
Gastos electorales.....	7.991.610	
- Imprenta..... 2.227.254		
- Prensa..... 2.306.741		
- Carteles..... 724.914		
- Propaganda diversa.... 2.416.052		
- Alquiler locales..... 242.524		
- Transportes y despla- zamientos..... 16.870		
- Correspondencia y fran- queo..... 16.050		
- Gastos diversos..... 41.205		
	<u>7.993.990</u>	<u>7.993.990</u>

En el análisis de los registros de contabilidad de campaña se ha constatado su escasa fiabilidad y no concordancia con los principios del Plan General de Contabilidad, al apreciarse en los mismos las siguientes deficiencias:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente. En este sentido se aprecia que



mientras que en la totalidad de los gastos de campaña se reconoce su devengo y pago en la misma fecha y asiento, esta coincidencia temporal solamente concurre en el 39 por 100 del importe de estas operaciones.

- No se presentan los mayores de los movimientos de tesorería.

Los resultados de las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Subvenciones" refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella.
2. Los fondos contabilizados en la rúbrica "Aportación Partido" proceden de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta abierta para la campaña de elecciones municipales y autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.



II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (7.991.610 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

En cuanto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña hay que destacar, de una parte, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente, y de otra la remisión de un extracto de la Caja de Ahorros de Asturias que sólo recoge los movimientos hasta el día 28-5-91, presentando un saldo en esa fecha de 3.375.531 ptas. Todas estas circunstancias impiden verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en las cuentas de campaña no se incluyen remuneraciones o retribuciones al personal, gastos previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización parece necesaria.

En cuanto a los resultados de la circularización del Tribunal a las empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, se constatan algunas diferencias entre los datos que se reflejan en cuentas y los incluidos en las respuestas de aquellas empresas. Estas diferencias afectan a la empresa Misael Campos Asociados y el saldo que se incluye en las cuentas del Partido



TRIBUNAL DE CUENTAS

(2.306.741 ptas.) es inferior al importe que la empresa comunica y acredita (9.130.757 ptas.). La diferencia (6.824.016 ptas.) corresponde a las siguientes facturas no contabilizadas por el Partido.

<u>Nº</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
206	31-05-91	500.000
207	31-05-91	2.879.381
646	16-12-91	<506.365>
191	31-05-91	3.951.000
		<hr/>
		6.824.016

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de candidaturas del Partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta Disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.



II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación de la prestación realizada, se han incumplido por las tres empresas incursas en la norma. Su relación es, según los datos que se reflejan en las cuentas del Partido, la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
Misael Campos Asociados.....	2.036.741
Serrador y Martin.....	1.815.772
Unipapel.....	2.181.200
	<hr/> 6.033.713

La facturación total de estas empresas representa el 76 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

Por otra parte, no ha atendido al requerimiento del Tribunal la empresa Serrador y Martín.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2 escaños a 1.256.231 ptas.	2.512.462
- 36.013 votos a 63 ptas.	2.268.819
	<hr/>
	4.781.281

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 3.993.990 ptas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 787.291 ptas..

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5 COALICION ASTURIANA (PAS-UNA)



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Proveedores		540.800
Acreedores		81.646
Retenciones y pagos a cuenta	1	
Cuenta corriente empresas del grupo		2.045.536
Bancos c/c.	469	
Publicidad-Relaciones públicas	2.665.329	
Otros gastos financieros	2.183	
	<hr/>	<hr/>
	2.667.982	2.667.982

Los saldos del precedente balance reflejan las operaciones de la campaña de elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de cobros y pagos de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas que, a su vez, disponen de registros contables específicos para ambas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos contabilizados en la rúbrica del balance "Cuenta corriente empresas del grupo" se distribuyen, en función de su origen, en los siguientes grupos:

- Partiu Asturianista	1.634.560
- Unidad Nacionalista Asturiana	410.976
	<hr/>
	2.045.536

En cuanto a la procedencia concreta de los fondos aportados por cada uno de los integrantes de la coalición, el Partiu Asturianista ha suscrito un préstamo con la Caja de Ahorros de Asturias de 2.000.000 de pesetas, a amortizar en seis meses desde la fecha de su concesión y a un interés del 15 por 100 anual. Por otra parte, los recursos transferidos por Unidad Nacionalista Asturiana proceden de fondos propios y se acredita su cargo en las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

Respecto al préstamo anterior, en las cuentas de campaña no figuran reconocidos intereses del mismo, omisión que contraviene lo señalado en el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en el escrito de alegaciones se



TRIBUNAL DE CUENTAS

acreditan intereses por importe de 183.389 ptas., cifra que incrementa los gastos justificados.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos del balance de saldos se distribuye para las dos campañas en los siguientes importes:

* <u>Elecciones Municipales</u>		760.578
- Publicidad-Relaciones públicas	759.303	
- Otros gastos financieros	1.275	
* <u>Elecciones Autonómicas</u>		1.906.934
- Publicidad-Relaciones públicas	1.906.026	
- Otros gastos financieros	908	
		<hr/>
		2.667.512

Los gastos de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (1.906.934 ptas., que se incrementarán con los intereses señalados anteriormente -183.389 ptas.-) están soportados por documentos que corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.



En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a los dos procesos electorales celebrados simultaneamente el 26 de mayo determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral General, que previene que en este supuesto las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

El límite máximo conjunto que se deduce de las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral, a aplicar en estos comicios en la provincia de Asturias, asciende a 60.261.625 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados para las dos campañas no superan dicho límite.

II.5.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

El artículo 133 de la Ley Electoral exige a las entidades financieras que hayan suscrito préstamos con los partidos para campaña electoral, así como a las empresas que realicen servicios por cuantía superior al millón de pesetas, que notifiquen al Tribunal de Cuentas las operaciones concertadas.



Esta obligación no se ha satisfecho por la empresa Artes Gráficas Norte que ha facturado con la Coalición por 1.120.000 ptas., cifra equivalente al 41,9 por 100 de los gastos totales de la campaña, si bien ha remitido cuantos documentos le han sido requeridos.

II.5.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

- 1 escaño a 1.256.231 ptas.	1.256.231
- 14.497 votos a 63 ptas.	913.311
	<hr/>
	2.169.542

II.5.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley Electoral Asturiana señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno Regional y a la Junta General del Principado.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a estos comicios en virtud de la remisión de la Disposición Adicional Primera 2 de la Ley Orgánica 5/1985, establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

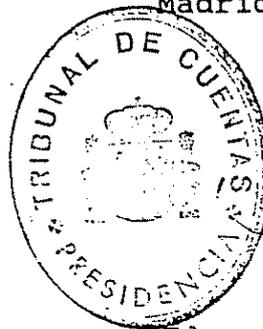
En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>GASTOS</u> <u>REGULARES</u> <u>JUSTIFICADOS</u>	<u>LIMITE</u> <u>DE LA</u> <u>SUBVENCION</u>	<u>PROPUESTA</u> <u>DE</u> <u>SUBVENCION</u>
Partido Socialista Obrero Es- pañol	39.879.967	39.985.701	39.709.837
Partido Popular	30.809.213	28.964.100	28.964.100
Coalición Izquierda Unida.	12.484.395	12.486.099	12.484.395
Centro Democrático y Social	7.991.610	4.781.281	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	2.090.323	2.169.542	2.090.323
TOTALES ...	93.255.508	88.386.723	88.029.936

Madrid, 3 de febrero de 1993
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Adolfo Carretero Pérez



TRIBUNAL DE CUENTAS

**FISCALIZACION ELEVADA
A LAS CORTES GENERALES**

INFORME DECLARACIÓN SOBRE LAS
ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE 26 DE MAYO DE 1991

Nº 159

VOTOS PARTICULARES



TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Consejero que suscribe, Ramón Muñoz Álvarez, tras haber hecho constar en acta su voto contrario al Acuerdo aprobatorio del *"INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 26 DE MAYO DE 1991"* adoptado en las sesiones del Pleno del Tribunal de los días 29 de enero y 3 de febrero de 1993, formula VOTO PARTICULAR en virtud de las razones que se expresan a continuación:

- 1ª. Incumplimiento por parte del Consejero Ponente Sr. Fernández Centeno, del plazo de los 200 días posteriores a las elecciones (26 de mayo de 1991), establecido en el art. 134.p.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio sobre Régimen Electoral General, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en la Disposición Final de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre de la Junta General del Principado para la emisión del presente informe, cuyo plazo finalizó el mes de diciembre de 1991, con el consiguiente perjuicio económico para todas las formaciones políticas, con derecho a la percepción de las subvenciones, por haberse retrasado la misma más de un año.

- 2ª. En cuanto al límite máximo de gastos electorales que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede superar, el Consejero Ponente incurre en un sustancial error en la presente fiscalización al vulnerar el art. 38 de la Ley 14/1986, ya que este precepto establece expresamente que dicho límite *"será el que resulte de multiplicar por 25 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas"* y de conformidad con el art. 10 de la citada Ley son tres las circunscripciones de esta Comunidad, por lo que el Consejero Ponente debería haber desglosado los gastos en que ha incurrido cada Formación Política por cada circunscripción para determinar si se ha producido un exceso en el límite de gastos, y no de forma conjunta como lo ha efectuado.



3ª. La fiscalización efectuada por el Consejero Ponente, no ha sido de igual forma para todas las Formaciones Políticas ya que ante los mismos hechos se han producido conclusiones diferentes, con el consiguiente perjuicio económico para unas en beneficio de otras, actuaciones, que no deben darse en ningún procedimiento fiscalizador en el que los criterios a aplicar deben ser iguales para todos los fiscalizados. Estas actuaciones, han sido las siguientes:

- a) Se incluyen como gastos justificados para el Partido Socialista Obrero Español, en concepto de intereses devengados (pág. 22), la cantidad de 4.500.000 Ptas., sobre un crédito dispuesto de 30.000.000 Ptas., al tipo de interés del 15% durante un año. Por el contrario al Partido Popular (pág. 28) se le admiten como intereses tan sólo los correspondientes a "330 días", no existiendo por tanto un criterio uniforme por el Consejero Ponente en la interpretación del art. 130.g de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.
- b) En cuanto al criterio utilizado por el Consejero Ponente para la admisión o no de la justificación de los gastos, tanto en este informe como en el resto de los emitidos para las elecciones autonómicas, no es uniforme ya que para unos mismos supuestos de irregularidades, se adoptan posiciones contradictorias ya que mientras a unas Formaciones Políticas se les minoran los gastos justificados a otras no, admitiéndose en este Informe y para esta Comunidad un talón al portador por importe de 1.869.300 Ptas al Partido Socialista Obrero Español, acompañado con su escrito de alegaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se deja presentado en tiempo y forma VOTO PARTICULAR, que se firma por duplicado para unir dos ejemplares originales, uno al Acta de la reunión del Pleno y otro al Informe referenciado que, junto con el citado VOTO PARTICULAR, debe ser remitido a los destinatarios previstos en la Ley.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL CONSEJERO,

Fdo.: Ramón Muñoz Álvarez



De conformidad con lo dispuesto en el artº 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los Consejeros que suscriben, **UBALDO NIETO DE ALBA, ANTONIO DE LA ROSA ALEMANY y JUAN VELARDE FUERTES**, tras haber hecho constar en Acta su voto contrario a los acuerdos aprobatorios de cada uno de los **INFORMES-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES LOCALES Y AUTONOMICAS DE 26 DE MAYO DE 1991**, formulan **VOTO PARTICULAR**, por las razones que a continuación se exponen:

Indebida consideración de contabilidades separadas.-

La normativa electoral vigente, por lo que se refiere al control por el Tribunal de Cuentas de la actividad electoral de las Formaciones Políticas, exige que éstas rindan una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, sin perjuicio de otras informaciones adicionales a aportar por entidades relacionadas con dicha actividad. Los Consejeros que suscriben entienden que el cumplimiento de este imperativo legal en modo alguno alcanza a la exigencia por parte del Tribunal de Cuentas de Balances y Cuentas de Explotación de los diferentes procesos electorales, como ha venido manteniendo el Ponente Sr. Fernández Centeno y se refleja también en los Informes ahora aprobados. En este sentido, sorprende la aceptación, como Balances de Situación, en los Informes aprobados, de los presentados por determinadas Formaciones Políticas, que, aún cuando puedan ofrecerse perfectamente configurados desde el punto de vista formal, carecen de validez y representatividad, como pone de manifiesto el análisis de sus rúbricas, al punto de que ni siquiera presentan cuentas de tesorería, de ineludible utilización en campañas electorales; y más, si cabe, sorprende la consideración de modélica de esta presentación frente a la contabilidad rendida por otras Formaciones Políticas que, en principio, ofrece un suficiente desarrollo de ingresos y gastos electorales. Asimismo, como consecuencia de lo anterior, los Informes ahora aprobados incurren en reiteradas manifestaciones críticas por la incorrecta cuantificación o no inclusión de las subvenciones a percibir por resultados electorales, cuando dicho



concepto, por tratarse de un ingreso devenido precisamente de los resultados de las campañas electorales, debe figurar, y analizarse, como tal, en la fiscalización de la contabilidad anual.

R

Llevar una contabilidad segregada no permite conocer la situación económico-financiera íntegra en todo momento, perdiendo la necesaria información, impidiendo un control permanente de toda la gestión y dificultando el cumplimiento del principio de unidad exigible a toda organización contable. La elaboración de una contabilidad de ingresos y gastos derivados de las campañas electorales, que ha de remitirse al Tribunal para su fiscalización, sólo puede contemplarse en un planteamiento de contabilidad única e integrada. Esta concepción, además de dar satisfacción a lo contemplado en la legislación referida, que únicamente exige la remisión de contabilidad de ingresos y gastos electorales, se fundamenta no sólo en estrictas razones técnico-contables de representación del conjunto de la actividad económico-financiera de las Formaciones Políticas, que impiden concebir completamente segregadas la contabilidad electoral y la de actividad ordinaria, sino también en razones de garantía del control de dicha actividad que exige uniformidad de criterios e integración de registros contables.

20/8

El propio Ponente, Sr. Fernández Centeno, aceptó en el Pleno, con ocasión de un debate relativo a la fiscalización de campañas electorales anteriores, los criterios que acaban de exponerse, respecto a la documentación contable a exigir, que no debió alcanzar al Balance de Situación y Cuenta de Explotación, a pesar de lo cual en los Informes aprobados ha reincidido en las deficiencias que entonces se señalaron, incurriendo en el mismo erróneo planteamiento, con las limitaciones que de ello han podido derivar en cuanto al control a ejercer por este Tribunal, por asumir, de hecho, la desconexión de las distintas contabilidades.

La segregación de la contabilidad electoral y de su justificación, sobre todo si los Partidos Políticos se han quedado sin documentación justificativa alguna, impide, incluso,



el adecuado seguimiento de los gastos e ingresos electorales, por cuanto operaciones de campaña pueden estar diluidas en la contabilidad ordinaria. Unicamente un adecuado análisis de toda la organización y registros contables permite validar los resultados previamente presentados de campañas electorales.

Confusión creada acerca de la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.-

A la deficiencia señalada consistente en concebir, e, incluso, exigir contabilidades independientes, hay que añadir la confusión creada en cuanto a la naturaleza de la documentación a rendir. En este sentido, no puede eludirse la referencia a la necesidad de disponer de una documentación indubitada de campañas electorales que, sin trasladar al Tribunal obligaciones de custodia de documentaciones originales que no le competen, garantice que las verificaciones se han efectuado sobre justificaciones suficientes, superando los problemas y deficiencias surgidos respecto a determinadas Formaciones Políticas, que han llevado al Fiscal del Tribunal a manifestar la necesidad de solicitar, antes de adoptar decisiones sobre los trabajos realizados, copia certificada de las cuentas que obran en poder de determinada Formación Política. Las deficiencias aludidas no han impedido al Ponente proclamar innecesariamente que se ha efectuado la revisión de todos y cada uno de los justificantes remitidos.

Retraso injustificado en la fiscalización de campañas electorales.-

En los Informes aprobados, se incurre, una vez más, en la realización de funciones que la normativa vigente no asigna al Tribunal de Cuentas, como el recuento de votos y de cargos electos y la cuantificación de la subvención a percibir, en lugar de limitarse a efectuar la Declaración preceptiva sobre la regularidad de ingresos y gastos, y, en consecuencia, sobre el derecho a la percepción de la correspondiente subvención.



2

A esta realización de funciones no atribuidas al Tribunal de Cuentas hay que agregar el escaso rigor demostrado en su ejecución, como se deduce del hecho de que en los Informes ahora aprobados, sin facilitar explicación alguna, se han introducido sucesivas modificaciones, las últimas, incluso, el día anterior a la sesión del Pleno para su aprobación, que han generado serias dudas sobre corrección de los importes incorporados, que determinan, en definitiva, la cuantía de las subvenciones a percibir por las Formaciones Políticas. Esta falta de rigor en la cuantificación de las subvenciones no ha sido óbice para exigir a los Partidos Políticos que luzcan en su contabilidad los importes ofrecidos por el Ponente, sin tener en cuenta las consecuencias que de esta indebida actuación pudieran derivarse para el Tribunal de Cuentas, ante posibles discrepancias en la cuantificación de estos derechos.

3

La realización de las funciones descritas, junto a la renuncia a la aplicación de técnicas propias de auditoría, han constituido autolimitaciones que han contribuido a superar, con más de un año de retraso y con el perjuicio económico que haya podido originarse a los Partidos Políticos, el límite temporal fijado en la vigente normativa electoral para la conclusión de estas fiscalizaciones, por lo que no es admisible la exclusiva imputación de dicho retraso a las Formaciones Políticas en los términos que se hace en los Informes aprobados.

Trato discriminatorio para las pequeñas Formaciones Políticas.-

En los Informes aprobados, además de las deficiencias señaladas, no se efectúa el seguimiento del cumplimiento del límite máximo de gastos por circunscripción electoral, cuando menos a nivel provincial, como exige la normativa vigente, con el trato discriminatorio que de ello deriva para las Formaciones de reducida implantación. Analizar la adecuación al límite máximo de gastos electorales a nivel global, como se afirma que se ha efectuado en los Informes aprobados, permite, si bien sólo a las Formaciones Políticas mayoritarias, la compensación de gastos entre las circunscripciones en que



presentan candidaturas. El Ponente, Sr. Fernández Centeno, sólo ha realizado para las Formaciones de reducida implantación la comprobación de si sus gastos se adecúan al límite máximo autorizado con referencia a la circunscripción electoral correspondiente, con la consiguiente propuesta de penalización en el caso de haber superado el mismo.

Otras consideraciones técnicas que invalidan el contenido de los Informes aprobados.-

En los Informes aprobados no se recogen los criterios seguidos para fundamentar la validez o no de los cálculos efectuados de diversos conceptos que condicionan los resultados de la Declaración de los mismos, así como el pronunciamiento sobre el cómputo de los gastos regularmente justificados, lo que impide a las Formaciones Políticas obtener la información necesaria sobre la identificación y valoración de los resultados de fiscalización, e, igualmente, a los miembros del Pleno a la hora de evaluar consecuentemente la Declaración definitiva.

Tampoco se ofrece en los Informes aprobados información suficiente sobre si los mismos integran todos los resultados derivados de los comicios celebrados; incluso, parece haberse omitido la fiscalización, en las elecciones locales, de aquellas Agrupaciones independientes que no han rendido documentación, incumplimiento legal que no se subsana con la presunta renuncia a la subvención que les hubiera podido corresponder, dado que la exigencia de la rendición de cuentas es ineludible por parte del Tribunal.

Dada la concurrencia de elecciones a que se refieren los Informes aprobados y a pesar de la duda expuesta en ellos sobre la determinación del límite máximo de gastos y de la trascendencia, de índole jurídica y económica, de este pronunciamiento para efectuar una adecuada Declaración sobre la regularidad de los mismos, el Ponente ha adoptado criterio unilateralmente, sin someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal. Asimismo, por lo que respecta a la previsión en la normativa vigente del derecho a la subvención, dentro de determinadas condiciones, de los gastos originados por el envío



TRIBUNAL DE CUENTAS

R

directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que se haya justificado su realización efectiva, no se desprende de los Informes aprobados que se haya verificado su realización efectiva ni el cumplimiento de las condiciones exigidas para resultar acreedor al derecho citado. Muy al contrario, a juzgar por las referencias que se recogen en dichos Informes, parece haberse seguido criterios no contemplados en dicha normativa e, incluso, el exceso de dichos gastos sobre el importe subvencionado no se computa como gasto electoral a efectos de evaluar la adecuación al límite máximo autorizado.

S

Frente al inadecuado tratamiento de estas cuestiones fundamentales que debieran encuadrar los resultados de las fiscalizaciones, los Informes aprobados se dispersan en una casuística impropia de este Tribunal, conteniendo referencias a importes insignificantes -que nunca van a condicionar ni la representatividad de la contabilidad ni el derecho a la percepción de la subvención-, y no se profundiza en el análisis y explicación de las discrepancias expuestas respecto a determinadas Formaciones Políticas entre su propia contabilidad y la información facilitada por empresas suministradoras, y se incurre, en ocasiones, en trato discriminatorio entre las Formaciones Políticas.

Se incluye, también, en los Informes aprobados frecuentes referencias a incumplimientos de los principios contables que resultan inadecuadas, con notorio desconocimiento de lo que el Plan General Contable entiende por tales.

A todo lo anteriormente expuesto hay que añadir las numerosas contradicciones internas que se reflejan en los Informes aprobados y que ponen de manifiesto la ausencia de rigor técnico en su elaboración, de lo que constituye una significativa manifestación la contradicción entre el importe de la subvención recogida en el apartado de la Declaración de los gastos regulares justificados y la asignada en el texto del Informe de elecciones locales con respecto a diversas Formaciones Políticas.

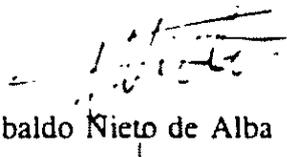


TRIBUNAL DE CUENTAS

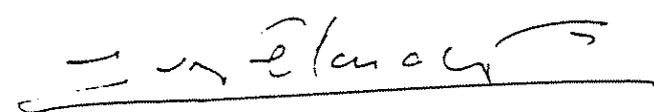
A pesar del tiempo transcurrido, de las propuestas efectuadas y de las numerosas y reiteradas observaciones que se han formulado al Ponente en estos procedimientos fiscalizadores, formalmente aceptadas por el mismo, se sigue incurriendo en similares defectos, que se incluyen en los sucesivos Proyectos de Informe que se presentan al Pleno como hechos consumados, por lo que los Consejeros que suscriben han manifestado al Pleno del Tribunal la necesidad inaplazable de la formación de criterio adecuado, que permita ejercer adecuadamente el control de la actividad electoral de las Formaciones Políticas, en íntima conexión con el de su actividad ordinaria, y garantice la objetividad y el rigor técnico exigibles al Tribunal de Cuentas.

Por todas las razones anteriormente señaladas, los Consejeros que suscriben, que han emitido su voto en contra de la aprobación de los Informes, dejan presentado en tiempo y forma el presente **VOTO PARTICULAR** que se firma por duplicado para unir dos ejemplares originales, uno al Acta del Pleno de sesiones de 29 de enero y 3 de febrero de 1993 y otro a los Informes aprobados que, junto con el citado voto particular, debe ser remitido a las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1982, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos noventa y tres


Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba


Fdo.: Antonio de la Rosa Alemany


Fdo.: Juan Velarde Fuertes